



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

04 FEB. 2019

D.E.I.P. Barranquilla,



E-000645

Señor:

LUIS ORLANDO GIL CALA.

Representante Legal.

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR P 900 H&C TERMINAL S.A.S.

Carrera 14 N° 54-13 Al frente de la Terminal de Transporte.

Soledad – Atlántico.

Referencia: RESOLUCIÓN N° 0000008301 FEB. 2019 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL C.R.A.

Zapata

Exp.2017-008.

Proyectó: Cristina Zota (Contratista)

Supervisor: Dra. Amira Mejía – Prof. Universitario

V.B.: Ing. Liliana Zapata G. -- Subdirectora de Gestión Ambiental.

Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams – Asesora de Dirección.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000083 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN LA RESOLUCIÓN No.0000869 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2018”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito N° 0006183 del 04 de Julio de 2018, el Señor LUIS ORLANDO GIL CALA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR P 900 H&C TERMINAL S.A.S., solicitó la adición a la certificación otorgada de un nuevo equipo analizador y revisión técnico mecánica para motocarros dos (2) tiempos el cual también será utilizado como contingencia cuando se requiera para practicar pruebas de emisiones contaminantes a fuentes móviles, motos dos (2) tiempos y cuatro (4) tiempos, livianos pesados y motocarros cuatro (4) tiempo, equipo. MARCA: TECMMAS, MODELO AGMV2017, con número de SERIAL 10083.

Que, una vez evaluada la información suministrada y realizada la visita al sitio de interés, el día 24 de Julio de 2018, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, se emitió el concepto Técnico N° 001213 de 19 de Septiembre de 2018, en el que se constató en dicha inspección técnica la verificación del equipo MARCA TECMMAS, descrita en el inciso anterior, y de la cual solicitaron certificación para la inclusión de un nuevo equipo analizador de gases para motocicletas; de la visita señalada se concluyó que el equipo se encuentra totalmente calibrado y cumple con la reglamentación exigida para el diagnóstico de emisiones de gases.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, para el caso que se ocupó se consideró pertinente aplicar por analogía lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, toda vez que la finalidad tanto de la Licencia Ambiental como las certificaciones a los Centros de Diagnósticos Automotor es dar cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones, y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que, una vez verificado el equipo nuevo de analizador de gases por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., ésta procedió a modificar la Resolución N° 001057 de 19 de Diciembre de 2011, en el sentido de adicionar un nuevo equipo analizador de gases, a la Sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR P900 H&C TERMINAL S.A.S., el cual quedó estipulado y señalado en la parte resolutive de la RESOLUCIÓN N° 0000869 DE 08 DE Noviembre de 2018, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° 001057 DE 19 DE Diciembre de 2011, en el sentido de adicionar un nuevo equipo de analizador de gases, a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR P 900 H&C TERMINAL S.A.S., el cual quedó estipulado de esta forma: en el “ARTICULO SEGUNDO: EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR P 900 H&C TERMINAL S.A.S., trabajará con los siguientes equipos (...). El siguiente equipo analizador de Gases, MODELO AGMV2017, CON NUMERO SERIAL 100183, y de MARCA TECMMAS”.

Que por medio de la Resolución No. 0000869 de 08 de Noviembre de 2018, se modificó la Resolución N° 001057 de 19 de Diciembre de 2011, incluyendo para su pista de motocicletas la MARCA estipulada es TECMMAS, tal y como se indicó en la solicitud de radicado N° 0006183 de 04 de Julio de 2018, y verificado en la visita correspondiente al CENTRO DE DIAGNOSTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000083** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN LA RESOLUCIÓN No.0000869 DE 08 DE
NOVIEMBRE DE 2018".

AUTOMOTOR P900 H&C TERMINAL S.A.S., ubicado en la Carrera 14 N° 54 -13 en el Municipio de Soledad –Atlántico, e identificada con Nit N° 900.273.028-1. Representada legalmente por el Señor LUIS ORLANDO GIL CALA.

Que revisado el Expediente No.2017-008, a detalle encontramos que la denominación correcta del equipo analizador de Gases, MODELO AGMV2017, SERIAL N° 100183, corresponde a la marca TECMMAS", y no "TECMMAC", como se encuentra estipulado en el ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° 0000869 DE 08 De Noviembre de 2018, emitida por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.,

Que con base en lo anterior, se hace necesario aclarar que en los apartes de la Resolución No.0000869 de 08 de Noviembre de 2018, donde se enuncia PISTA DE MOTOS: EQUIPO DE GASES. MODELO AGMV2017. SERIAL 100183. DEBE ENTENDERSE COMO MARCA: TECMMAS.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Constitución Política determina que *"le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que en cuanto a la corrección de errores formales en los Actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 menciona lo siguiente: *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Jacal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000083 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN LA RESOLUCIÓN No.0000869 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2018".

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución No. 0000869 del 08 de Noviembre de 2018, en el sentido de precisar que donde se enuncia "PISTA DE MOTOS: EQUIPO DE GASES, MODELO AGMV2017, SERIAL 100183, DEBE ENTENDERSE COMO MARCA: TECMMAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contemplados en la Resolución No.0000869 del 08 de Noviembre de 2018, y en la Resolución No. 001057 de 19 de Diciembre de 2011, que no sean motivo de aclaración por parte del presente Acto Administrativo, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno (art.75 Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los **01 FEB. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2017 - 008.

Elaboró: C.Zota -Contratista.

Revisó: Amira Mejía B. -Profesional Universitario

V°B°:Ing. Lilliana Zapata Garrido -Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección